

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios) y en la librería San Martín, Puerta del Sol, 6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 21 de octubre de 1942 (rectificada) por la que se dispone que la Subsecretaría de la Gobernación siga despachando y resuelva por delegación del Ministro, salvando la competencia expresamente conferida a los Directores generales, en los asuntos que se citan.

Habiéndose padecido error en dicha Orden, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 206, de 23 de octubre de 1942, página 8.487, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Con el objeto de facilitar la tramitación y resolución de determinados expedientes de la competencia de este Ministerio, comprendidos en los servicios afectos al ramo de Gobernación, he tenido a bien disponer:

Primero. Que la Subsecretaría de la Gobernación siga despachando y resuelva por delegación del Ministro, salvando la competencia expresamente conferida a los Directores generales, los siguientes asuntos:

a) Expedientes relativos al personal de este Departamento: nombramientos, licencias, reingresos, ascensos, comisiones, excedencias, correctivos reglamentarios (excepto los de separaciones), y expedientes de depuración político-social, incluidos en éstos los de funcionarios de la Administración Local, en alza o revisión, cualquiera que fuese la sanción impuesta. Reconocimiento de atrasos y órdenes de pago de los mismos a los empleados de este Departamento.

b) Aprobación y rescisión de contratos de arrendamiento por acuartelamiento de la Guardia Civil; aprobación de proyectos y presupuestos para ejecución de obras referentes al mismo Instituto, así como de las cuentas justificativas, autorización de pagos y órdenes para librar cantidades, todo ello hasta el límite de cincuenta mil pesetas. Expedientes reclamando devengos no percibidos por la Guardia Civil en zona roja y aprobación de relaciones de conducciones de presos, comisiones del servicio y concentraciones efectuadas por el mismo Cuerpo.

c) Aprobación y rescisión de con-

tratos de arrendamiento, aprobación de proyectos y presupuestos para ejecución de obras, cuenta y órdenes de libramiento y pago en relación con las distintas dependencias de Gobernación, hasta el límite de cincuenta mil pesetas.

d) Aprobación de cuentas del Parque Móvil de los Ministerios civiles; compra de materiales y vehículos y órdenes de pagos en la misma cuantía anterior.

Segundo. El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de esta delegación.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de octubre de 1942.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 27 de octubre.)

(G. C.—4.363)

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 28 de octubre de 1942 por la que se fija la fecha para comenzar la campaña de sacrificio de ganado porcino e industrialización de sus carnes.

Ilmos. Sres.: Llegado el tiempo en que las condiciones de medio son apropiadas para el sacrificio e industrialización del ganado porcino, y considerando que existen efectivos de este ganado en condiciones de peso a tal fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. El sacrificio de ganado porcino e industrialización de sus carnes para la campaña chacinera 1942-43, dará comienzo el día 1.º de noviembre próximo.

Art. 2.º Las actividades mencionadas en el artículo anterior se llevarán a cabo solamente en los mataderos municipales y en los industriales y fábricas debidamente autorizadas por la Dirección General de Ganadería. El sacrificio domiciliario de cerdos se sujetará a lo que disponga la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; y

Art. 3.º Los precios de los productos y condiciones y de industrialización quedan supeditados a lo que se

## AVISO IMPORTANTE

Se pone en conocimiento de todas aquellas personas o entidades que remiten anuncios acogidos a los beneficios de la tarifa denominada judiciales-oficiales, que, debidamente autorizada por el Ministerio de la Gobernación, ha sido elevada la expresada tarifa a DOS pesetas la línea.

disponga por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmos. Sres. Comisario General de Abastecimientos y Transportes y Director General de Ganadería.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 29 de octubre.)

(G. C.—4.394)

## Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 30 de octubre de 1942, ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, el aprovechamiento de pastos de la «Dehesa de Villaverde».

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 4.650 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 17 de noviembre actual, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de

la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad de 212,50 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

### Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso, se comprometo a tomar a su cargo el aprovechamiento de pastos de la «Dehesa de Villaverde», en la cantidad de ... pesetas, con estricta sujeción a las condiciones fijadas.

Madrid, 5 de noviembre de 1942.—  
El Secretario, Filiberto López.

(O.—3.739)

## Ayuntamiento de Madrid

### Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa

Don Eduardo de Rojas Ordóñez, Conde de Montarco, Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa, Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía de mi cargo se instruye expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase a los mozos que a continuación se relacionan, como hijos de padre ausente por más de diez años y en ignorado paradero: Mozo núm. 243.—Antonio Cao Sanz.—El desaparecido, Manuel Cao Adelantado, hermano del mozo, natural de Madrid, de veintidós años de edad, de estado soltero, desapareció de su domicilio, Sombretete, número 10, en el mes de diciembre del año 1930.

Mozo núm. 857.—José López González.—El desaparecido, abuelo del mozo, José González Castellón, natural de Salamanca, de treinta años de edad, casado con doña Juana Roldán Mejías; desapareció hace unos treinta y siete años de su domicilio conyugal, calle de Mesón de Paredes, número 68.

Mozo núm. 885.—José Lotina Tecedor.—El desaparecido, Esteban Guernica Bravo, padrastro del mozo, natural de Bañares de Rioja (Logroño), de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado con doña Toribia Lotina Tecedor, desapareció en el mes de abril de 1932 de su domicilio, en Castañares de Rioja (Logroño).

Mozo núm. 1.542.—Felipe Somolinos Arribas.—El desaparecido, Santiago Somolinos Pérez, padre del mozo, de treinta y dos años de edad, casado con doña Mercedes Arribas Serrano, desapareció el día 25 de marzo de 1922 de su domicilio, calle de Voluntarios Catalanes, número 15 (Tetuán de las Victorias).

Por el presente requiero a cuantas Autoridades y particulares conozcan algún dato acerca del paradero de los mencionados desaparecidos, lo comuniquen al Negociado de Quintas de esta Tenencia de Alcaldía (Ribera de Curtidores, núm. 2) o a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Madrid núm. 2 (paseo de María Cristina, núm. 5): Eduardo de Rojas Ordóñez.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación Provincial de Madrid

#### COPIA DE UNA ORDEN

«Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 2 de noviembre de 1942.—Ministerio de Agricultura.—Orden de 31 de octubre de 1942, por la que se fijan normas y precios para la actual campaña del pimentón.

Siendo conveniente, al igual que en campañas anteriores, fijar normas para el normal desenvolvimiento de la actual campaña pimentonera, este Ministerio, de acuerdo con el de Industria y Comercio, dispone:

Artículo primero. Se autoriza al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas para que establezcan los siguientes precios:

Precios máximos de venta para los fabricantes mayoristas en todas las zonas pimentoneras:

Pimentón de calidad superior, clase corriente, 9 pesetas kilo.

Pimentón de calidad superior, clase especial, 10 pesetas kilo.

Estos precios se entienden sobre vagón origen, peso bruto por neto y envase de mercancía, el cual se podrá cargar por separado a razón de 2,50 pesetas por arroba.

Para pimentón preparado en envase de pequeña capacidad de medio y un kilo, se podrán aumentar los precios anteriores en una peseta por kilo.

Los impuestos municipales, debidamente autorizados, en las zonas productoras, podrán cargarse en factura, siempre que se justifique ante el Sindicato su imposición.

Art. 2.º El precio mínimo de venta por el productor, de la calidad más baja de cáscara, en todas las zonas pimentoneras, será el de 4,75 pesetas el kilo, para cáscara sana, seca y limpia, siendo de cuenta del comprador el transporte desde el lugar de producción.

Art. 3.º El precio del molinaje se fija en 0,40 pesetas kilo para la zona de la Vera, más el 2 por 100 de merma, y en la de Murcia, en 0,31 pesetas kilo, con las mermas a cargo del propietario de la mercancía, debiendo seguirse en ambas zonas el mismo sistema de aportación de obreros que en campañas anteriores.

Art. 4.º Se autoriza al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas para que establezca durante la presente campaña pimentonera las mismas normas que rigieron en campañas anteriores, debiendo, en caso de estimar conveniente alguna modificación de las mismas, proponerlo a la Secretaría General Técnica de este Ministerio, la que, de acuerdo con el de Industria y Comercio, resolverá.

Madrid, a 31 de octubre de 1942.—Primo de Rivera.

Madrid, a 3 de noviembre de 1942. El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—4.521)

Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Núm. 115.058.

#### CIRCULAR NUM. 334

##### a) Objeto.

GANADO DE CERDA PARA LABORATORIOS DE BIOLOGIA ANIMAL

##### b) Fundamento. Obtención de suero y virus.

Teniendo en cuenta la importancia que para la economía nacional supone la obtención de SUERO Y VIRUS contra la peste porcina, con el ahorro consiguiente de divisas, llevado a cabo en la pasada campaña por los Laboratorios sujetos a la contrastación por el Instituto de Biología Animal, esta Comisaría General tiene a bien disponer lo siguiente:

##### c) Cerdos. Cantidades que se asignan a los Laboratorios que se señalan.

Artículo primero. Las cantidades de cerdos que los Laboratorios precisan para la obtención de SUERO Y VIRUS se cifran en las que a continuación se detallan:

	Suero	Virus
Instituto «Ibys», de Madrid .....	3.000	2.000
Laboratorios Reunidos, de Madrid....	3.000	2.000
Laboratorios del Perpetuo Socorro, de Salamanca.....	3.000	3.000
Instituto Higiénico de Victoria, de Salamanca .....	3.000	2.000
Laboratorio «Ifmy», de Sevilla .....	1.000	650

	Suero	Virus
Laboratorio Funk, de Manlleu (Barcelona) .....	1.000	650
Industrias y Almacenes Pablos, de León .....	1.000	650
Total.....	15.000	9.950

##### d) Adquisición de cupos asignados. Pueden adquirirlos, localizándolos donde lo estimen mejor, sujetándose a las normas que se señalan.

Art. 2.º Debido a las características especiales que este ganado ha de reunir para los fines expresados, los Laboratorios localizarán la cantidad de cerdo que tienen asignada como cupo en las provincias que estimen más conveniente, poniéndolo seguidamente en conocimiento de la Jefatura Provincial del Ciclo de Industrias Cárnicas, la cual procederá a la adquisición de dicho ganado, incluso con representación del propio Laboratorio que lo haya declarado y con destino al mismo.

Dichos Jefes provinciales del Ciclo de Industrias Cárnicas darán cuenta a la Comisaría de Recursos de sus Zonas respectivas, a través del Delegado de Zona del repetido Ciclo, de las cantidades de ganado adquiridas con destino a Laboratorios.

##### e) Traslado de cerdos. Peticiones de traslado.

Art. 3.º Las peticiones de traslado de estos cerdos serán dirigidas por los Jefes Provinciales del Ciclo de Industrias Cárnicas a través del Delegado de Zona de dicho Ciclo, al Ilmo. señor Comisario de Recurso de la Zona en donde radique el ganado. Los señores Comisarios de Recursos concederán estas autorizaciones y llevarán el control de cupos de cada Laboratorio y expediciones efectuadas para los mismos.

##### f) Industrialización de los cerdos procedentes de obtención de suero y virus.

Art. 4.º Aquellos Laboratorios que tengan aneja a sus instalaciones fábrica de embutidos, podrán industrializar en la misma los cerdos procedentes de la obtención de SUERO Y VIRUS. Esta industrialización ha de efectuarse de acuerdo con las normas señaladas para la industria chacinera en general, en lo que se refiere a reses productoras de suero. Los cerdos sometidos a la extracción de virus antipestoso serán industrializados según las normas cursadas para estos casos por la Comisaría General de Abastecimientos.

##### g) Marchamos y escandallos especiales.

Art. 5.º Los artículos elaborados en estas industrias llevarán un marchamo especial, con el nombre del Laboratorio, y número correspondiente del Escandallo. Los productos de ganado de VIRUS llevarán en el marchamo la denominación «Escandallo Z».

##### h) Laboratorios. Que no se hallen en las condiciones expresadas.

Art. 6.º Aquellos Laboratorios que no se encuentren en estas condiciones, pondrán las canales, tanto de SUERO como de VIRUS, a disposición del Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la Zona, quien dispondrá la distribución de las mismas entre los industriales del Ciclo Nacional de Industrias Cárnicas.

##### i) Declaraciones. Laboratorios las rendirán.

Art. 7.º Los Laboratorios remitirán a esta Dirección una declaración de los cerdos para SUERO Y VIRUS que actualmente tienen en período de producción.

##### j) Vigencia de esta Circular.

Art. 8.º Estas instrucciones empezarán a regir el día siguiente al de la publicación de esta Circular, quedando, a partir de dicha fecha, prohibida la salida de ganado con destino a los referidos Laboratorios, si no es autorizada conforme a las precedentes normas.

##### k) Derogación. Lo que se oponga a esta Circular.

Art. 9.º Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Circular.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán. Madrid, a 2 de noviembre de 1942. El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—4.476)

Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Núm. 113.578.—Referencia: Circular 316.

#### CIRCULAR NUM. 333

##### a) Objeto.

NORMAS QUE REGULAN LAS AUTORIZACIONES DE TRASLADO DE GANADO DE VIDA PARA LAS ESPECIES BOVINA, OVINA Y PORCINA

No puede permanecer ajena esta Comisaría General al proceso biológico del ganado de aquellas especies destinadas al abastecimiento público, y que antes de ser destinadas a tal fin se clasifican como ganados de vida.

##### b) Fundamento. Armonizar la libertad de movimiento del ganado de «vida» con la rigidez de movilización del «ganado de abasto».

Los desplazamientos normales del ganado, bien para atender a funciones peculiares de repoblación pecuaria, o ante las dificultades de alimentación a base de piensos y forrajes, para el aprovechamiento de pastos, residuos de huerta, etc., constituyen una base de preocupación a este Departamento, que pretenden armonizar la libertad de movimientos del ganado considerado de «vida», con la rigidez a que debe ser sometida la movilización del ganado de abasto.

Ello obliga a esta Comisaría General a adoptar las siguientes medidas transitorias entretanto no se establece la regulación definitiva de estos traslados:

##### c) Ganado de «vida». Traslados. Vigencia.

Artículo primero. A partir de la publicación de la presente Circular se autorizan los traslados de ganado de vida (cría, recria, reproducción y labor) de las especies bovina, ovina y porcina.

##### d) Clasificación de ganado de «vida».

Art. 2.º La clasificación como tal ganado de vida se verificará de acuerdo entre la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería y la Delegación Provincial del Sindicato Nacional de Ganadería.

##### e) Salida de provincias. Cantidades globales de ganado de «vida».

Art. 3.º Las cantidades globales de ganado a salir de cada provincia serán señaladas por el Ilmo. Sr. Comisario

de Recursos de la Zona, con informe de la Jefatura Provincial de los Servicios de Ganadería y de la Delegación Provincial del Sindicato de Ganadería.

f) *Peticiones de traslado.*

Art. 4.º Las peticiones de traslado de esta clase de ganados se dirigirán a la Autoridad competente que más abajo se señala.

g) *Solicitud de peticiones. Requisitos necesarios.*

Art. 5.º En las solicitudes se consignará especie, clase y número de cabezas que se desea trasladar; lugar en donde radica el ganado y punto de destino. Acompañarán a la solicitud, para acreditar su personalidad, la cartilla ganadera, o bien la patente correspondiente al año en curso y a la clase de ganado que desea trasladar, bien se trate de ganaderos o negociantes en ganado.

h) *Reventa. Si el traslado obedece a este fin cumplirá requisitos expresados.*

Art. 6.º Si el ganado objeto de traslado fuese destinado a la reventa, el peticionario se comprometerá a entregar relación por duplicado, en la que figure nombre, residencia, pueblo y provincia de los compradores y unidades vendidas en cada expedición, en la Comisaría de Recursos de destino.

i) *Traslados dentro de la provincia. «Conduces». Los extenderá el Inspector Veterinario.*

Art. 7.º Los traslados para dentro de la misma provincia se solicitarán del Inspector Veterinario de la localidad, quien extenderá un «conduce» especial para estos casos, dando cuenta al Inspector Veterinario de la localidad de destino a quien habrá de presentar dicho documento de conducción el propietario del ganado, haciéndose las oportunas anotaciones de traslado en la cartilla ganadera. Los señores Inspectores Veterinarios darán cuenta a las Comisarias de Recursos respectivas de los «conduces» expedidos y los traslados autorizados.

j) *Traslado interprovincial. Se solicitará de los Delegados de las Comisarias de Recursos. Guías.*

Art. 8.º Si el traslado que se interesa es interprovincial, pero dentro de la misma Zona de Recursos, las solicitudes se dirigirán a los Delegados de la Comisaría de Recursos.

Los Delegados Provinciales de Recursos autorizarán estos traslados, consignando claramente en las guías la denominación de ganado de «vida». El usuario de esta guía viene obligado a presentar el cuarto cuerpo de la misma al Delegado de Recursos de la provincia de destino, consignándose las oportunas anotaciones en la cartilla ganadera, si se tratase de productor.

k) *Traslado a provincia de otra Zona de Recursos.*

Art. 9.º Si el traslado que se desea verificar es para una provincia de distinta zona de la que radica el ganado, las solicitudes se dirigirán al Comisario de Recursos de la Zona de origen, quien autorizará los traslados, consignándose igualmente en las guías, con toda claridad, la denominación de «ganado de vida», y dando cuenta al Comisario de Recursos de destino del ganado cuyas expediciones autorice. Asimismo se harán las oportunas anotaciones de bajas y altas respectivas, presentando el beneficiario de la autorización de traslado el cuarto cuerpo de la guía que ampara cada expedición, en la Comisaría de Recursos de

destino, o bien al Delegado de Recursos de la provincia a donde se destine el mencionado ganado.

l) *Ganado de engorde. Se considera el porcino superior a seis arrobas de peso.*

Art. 10. Las reses porcinas, superiores en peso a seis arrobas en vivo, se considerarán como ganado de engorde, y su traslado será autorizado tan sólo a industriales chacineros que se acojan a la Circular número 316.

ll) *Comisarios de Recursos. Admitirán y resolverán las solicitudes de traslado.*

Art. 11. Los Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos admitirán y resolverán igualmente las solicitudes de traslado cursadas a través de las Delegaciones Provinciales del Sindicato Nacional de Ganadería.

m) *Sanciones. Los que destinasen ganado de «vida» al sacrificio serán sancionados por la Fiscalía de Tasas.*

Art. 12. Aquellos ganaderos o negociantes que, bien directa o indirectamente, destinasen al sacrificio expediciones de ganado autorizadas con la clasificación de «vida», se les incautarán las carnes procedentes de estas reses o su importe, y serán puestos a disposición de las Fiscalías de Tasas.

n) *Prohibición de sacrificio. No se permitirá el de reses que no figuren clasificadas en la guía como de abastos.*

Art. 13. Los señores Directores o Administradores de Mataderos Municipales, así como los Sres Inspectores provinciales o locales de Veterinaria, no permitirán el sacrificio de ninguna res que no figure clasificada en la guía como de abasto, salvo los casos que estén previstos para matanza de «urgencia».

Madrid, 16 de octubre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Madrid, a 2 de noviembre de 1942. El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—4.523)

## AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

### FUENTE EL SAZ DE JARAMA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama hace saber: Que en sesión de 31 de los corrientes, celebrada por la Comisión Gestora de mi presidencia, ha sido aprobado el Presupuesto ordinario de este Municipio, con sus correspondientes Ordenanzas, que han de regir durante el próximo ejercicio de 1943, documentos que quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924, con el fin de que pueda ser examinado por todos los contribuyentes del término y entidades interesadas, formulando al efecto las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 301 del citado Estatuto y 6.º del también citado Reglamento.

Dado en Fuente el Saz de Jarama, a 31 de octubre de 1942.—Por el Alcalde (firmado).

(G. C.—4.527) (X.—3.389)

### EL VELLON

Confeccionados los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, en un plazo de ocho días:

Padrones y Listas cobratorias de Urbana.

Matrícula Contribución Industrial. Padrón de la Patente de Automóviles.

Dicha documentación habrá de surtir efectos tributarios durante el año de 1943.

El Vellón, 27 de octubre de 1942. El Alcalde, C. Frutos Romano.

(G. C.—4.528) (X.—3.388)

### AJALVIR

El día 6 de diciembre próximo, a las diez, once y doce horas, respectivamente, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas de los arbitrios municipales por todo el año de 1943, y que son las siguientes:

Primera. La de Pesas y Medidas y Puestos públicos, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Segunda. La de carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Tercera. La de bebidas espirituosas y alcoholes, bajo el tipo de 750 pesetas.

Los licitadores presentarán sus solicitudes en pliegos cerrados, reintegrados con pólizas de 4,50 cada una, acompañando en metálico el 5 por 100 de cada subasta o el resguardo consiguiente y la cédula personal.

Si en dicho día no hubiese postores, se celebrarán unas segundas subastas, el día 13 del mismo, a las mismas horas; y si tampoco hubiese posturas, se celebrarán unas terceras subastas el día 20 del susodicho mes, a las mismas horas, con las rebajas que acuerde el Ayuntamiento.

Las Ordenanzas, tarifas y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ajalvir, a 3 de noviembre de 1942. El Alcalde, Dionisio Barragán.

(G. C.—4.527) (O.—3.738)

### REDUEÑA

Al objeto de oír reclamaciones y por término de ocho días, se hallan expuestos al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

La Matrícula de Industrial y Listas cobratorias para el año de 1943.

Las Listas cobratorias de la Riqueza Urbana, para el mismo año.

Redueña, 16 de octubre de 1942.—El Alcalde, Mariano Velasco.

(G. C.—4.530) (X.—3.390)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 8

##### EDICTO

Don Fermín Lozano y Contra, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital,

Por el presente hago saber: Que, al expresado Juzgado de mi cargo y Secretaría de don José Torres Santos, ha correspondido en turno de reparto un escrito en el que don Javier Martín Artajo, natural de Carabanchel Alto (Madrid), hijo de don Carlos Martín Alvarez y de doña Felicia Artajo, mayor de edad, de estado casado con doña María-Manuela Gutiérrez y Alvarez-Ossorio, Abogado y de esta

vecindad, con domicilio en la calle de Alcalá, número ciento diecisiete, solicita se le conceda autorización para que sus apellidos paterno y materno, «Martín» y «Artajo», sean considerados como uno sólo, es decir, «Martín-Artajo», para todos los efectos legales, pasando a constituir su segundo apellido el de «Alvarez», que corresponde también como segundo a su señor padre; y que tal modificación alcance a sus hijos, Javier y María-Manuela, habidos en su aludido matrimonio.

En apoyo de su pretensión alega don Javier Martín Artajo que es conocido en sus relaciones sociales y actuación profesional por sus dos apellidos, como si formasen uno solo compuesto, habiendo sufrido bajo el período rojo una implacable persecución que le ha hecho acreedor de la Medalla de sufrimientos por la Patria, conociéndosele principalmente por su segundo apellido, «Artajo», por ser menos corriente que el primero y más fácilmente retenido por la memoria de quienes le conocían como Diputado de Acción Popular en la provincia de Madrid. Y que deseando perpetuar en sus descendientes ambos apellidos formando el compuesto de «Martín-Artajo», pretendía se diese acogida legal a su propósito.

Todo lo cual se hace público a fin de que puedan presentar su oposición a dicha solicitud, ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello, dentro del perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Lcdo. José Torres

El Secretario,

Fermín Lozano y Contra

(A.—367)

### JUZGADO NUMERO 10

##### EDICTO

En los autos de procedimiento sumario que se siguen en este Juzgado de primera instancia número diez, de esta capital, a instancia de doña Amalia de la Rosa Brea, representada por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, para hacerse cobro de un préstamo de cincuenta mil pesetas e intereses hecho a don Emilio González del Castillo en la escritura base de los mismos, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, y que es la siguiente:

Una casa sita en esta capital y su calle de Ríos Rosas, número cincuenta y dos novísimo, con vuelta a la de Modesto Lafuente, que consta de sótanos, planta baja, entresuelo, principal, primero, segundo, tercero y sotabanco, con cubierta de tejado y terrado.

Para su remate se ha señalado el día cuatro de diciembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, primero.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que indicada finca sale a primera subasta en la cantidad de ciento setenta mil pesetas, fijadas en la escritura de préstamo base de los mismos.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la

mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación de indicada finca, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,  
P. S.,  
Carlos Isaac  
Agustín Cabeza de Vaca

(A.—366)

**JUZGADOS MILITARES**

**REQUISITORIAS**

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 21**

Manuel Sánchez, agente nuevo de la Dirección General de Seguridad roja (sin que consten más datos personales), comparecerá en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, en el Juzgado Militar Eventual núm. 21, sito en Piamonte, núm. 2, tercero, de los de esta Plaza; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Dado en Madrid, a 8 de octubre de 1942.—El Comandante Juez, M. Velloso Pérez.

(B.—13.434)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 21**

Pío Gómez, tesorero de la Junta directiva que componía el Sindicato «El Vendedor», filial a la U. G. T., al comenzar el Movimiento; que vendía por Tetuán de las Victorias, donde tenía su domicilio (sin que consten más datos personales), comparecerá en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, en el Juzgado Militar Eventual núm. 21, de los de esta Plaza, sito en Piamonte, núm. 2, tercero, a fin de deponer en las diligencias previas que contra el mismo se instruyen; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Dado en Madrid, a 8 de octubre de 1942.—El Comandante Juez, M. Velloso Pérez.

(B.—13.433)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 21**

Regino Carreira, vocal de la Junta directiva que componía el Sindicato «El Vendedor», filial a la U. G. T., al comenzar el Movimiento (sin que consten más datos personales), comparecerá en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente

requisitoria, en el Juzgado Militar Eventual núm. 21, de los de esta Plaza, sito en Piamonte, núm. 2, tercero, a fin de deponer en las diligencias previas que contra el mismo se instruyen en este Juzgado; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Dado en Madrid, a 8 de octubre de 1942.—El Comandante Juez, M. Velloso Pérez.

(B.—13.435)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 21**

Cecilio Benito, vicesecretario y secretario luego de la Junta directiva que componía el Sindicato «El Vendedor», filial a la U. G. T., al comenzar el Movimiento (sin que consten más datos personales), comparecerá en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, en el Juzgado Militar Eventual 21, sito en Piamonte, número 2, tercero, de los de esta Plaza; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Dado en Madrid, a 8 de octubre de 1942.—El Comandante Juez, M. Velloso Pérez.

(B.—13.436)

**JUZGADO MILITAR NUMERO. 17**

Pascual Soler (Emilio), de treinta años de edad, soltero, hijo de Enrique y Prudencia, natural de Madrid, con domicilio en la calle de María Zaya, número 7 (Tetuán de las Victorias), capataz que fué de la venta de los periódicos *Arriba* y *Pueblo*, comparecerá ante el señor Juez Militar número 17, en Piamonte 2, 2.º, en el plazo de diez días, quedando apercibido que de no efectuarlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid, a 21 de octubre de 1942.—El Teniente Coronel Juez (firmado).

(B.—13.684)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 20**

Justo, Antonio y Victoriano García Palomo, alias (los Osos), e Isidoro Pérez, todos ellos vecinos del pueblo de Vaciamadrid, se presentarán en el término de diez días, ante este Juzgado Militar Eventual número 20, de los de esta plaza, sito en la calle de Piamonte, número 2, 2.º, caso de no comparecer en el término señalado serán declarados en rebeldía.

Madrid, a 16 de octubre de 1942. El Comandante Juez, Luis Cilla.

(B.—13.649)

**LEGANES**

Sánchez Escobar-Alcalá (Emilio), hijo de Wenceslao y de Juana, natural de Toledo, de veinte años de edad, domiciliado antes del G. M. N. en Cáceres, 16 (Madrid), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Toledo, número 4, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Leganes, ante el Juez instructor don Florentino Velasco Martín, Alferez de Infantería con destino en el Regimiento número 42, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Leganes, 17 de octubre de 1942. El Juez instructor, Florentino Velasco Martín

(G. C.—4.189) (B.—13.665)

**JUZGADO ESPECIAL DE PRISIONES MILITARES**

Carballo Dávila (Pedro), hijo de Fermín y de Carmen, natural de Madrid, vecino de Madrid, de veintisiete años de edad, estado casado, estatura un metro 63,8, y que al ser licenciado en la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería fijó su domicilio en la calle de Alonso Cano, número 71, de esta capital, según nota que obra en su filiación, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Coronel de Caballería don José López de Letona y López, Juez Especial de Prisiones Militares, en su despacho oficial, calle del General Mola, núm. 61, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Madrid, 26 de octubre de 1942. El Teniente Coronel Juez, José López de Letona y López.

(G. C.—4.366) (B.—13.879)

**JUZGADO MILITAR NUM. 14**

Sánchez de la Peña (Crispulo), hijo de Crispulo y de Cándida, natural de Ciempozuelos, provincia de Madrid, de estado casado, domiciliado últimamente en Ciempozuelos, y cuyas demás señas se desconocen, para responder a las responsabilidades que se derivan del procedimiento sumarísimo número 47.398, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado Militar número 14, sito en la calle de Piamonte, número 2, de esta Plaza.

Madrid, 24 de octubre de 1942. El Secretario (firmado). V.º B.º: El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—4.367) (B.—13.878)

**JUZGADO MILITAR NUM. 27**

José Luis Abad Moreno, empleado del Banco de Aragón, antes de la guerra, y con domicilio anterior en Bustamante, número 3, y cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá ante este Juzgado Militar número 27, sito en Piamonte, número 2, 2.º, en el plazo de setenta y dos horas, a partir de la publicación de la presente requisitoria; advirtiéndole que en caso de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho, declarándosele rebelde.

Madrid, a 27 de octubre de 1942.

(B.—13.826)

**Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos**

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 11 de abril de 1942, con los números 592.586 de entrada y 190.596 de registro, correspondiente a un depósito de 5.000 pesetas, en metálico, constituido por don Sabas Yagüe Murias, de la propiedad del mismo, para garantía a «Agromán, Empresa Constructora», S. A., para tomar parte en el concurso para la ejecución de las obras relacionadas del edificio para Instituto Forestal de Investigaciones.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haber-

lo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ordenador de Pagos,  
I. Sánchez Estevan  
(A.—363)

**Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos**

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 11 de abril de 1942, con los números 592.591 de entrada y 190.597 de registro, correspondiente a un depósito de 5.000 pesetas, en metálico, constituido por don Esteban Guijarro Sánchez, de la propiedad del mismo, para garantía de «Cubiertas y Tejados», S. A., para el concurso de destajo de las obras relacionadas del edificio que se construye para Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias de Madrid.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ordenador de Pagos,  
I. Sánchez Estevan  
(A.—364)

**AVISO**

Don Regino Sánchez, propietario del establecimiento de ultramarinos sito en la avenida de Reina Victoria, número 20, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Eduardo Gutiérrez y Suárez.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—365)

**CRISTALERÍA VIC, S. A.**

Se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en Madrid, el sábado, día 21 del actual, a las doce horas, en la calle de Nicolás María Rivero, número 9, para tratar de la modificación de Estatutos de la Sociedad.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Junta es necesario, con arreglo a los Estatutos, el previo depósito de las acciones o de los resguardos, en su defecto, en la Caja de la Sociedad.

Madrid, seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Consejo de Administración,  
J. Fonteboá  
(A.—368)

\*\*\*\*\*  
Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52